



Actúa por la Vida

www.cercp.org

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSEJO ESPAÑOL DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR”(CERCP)

PREÁMBULO

La Asociación “Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar” (CERCP), en adelante el Consejo o el CERCP, se constituye entre otros, con los siguientes objetivos: 1) Ser el elemento aglutinador de las Sociedades, instituciones y grupos que tienen una actividad importante en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Soporte Vital (SV) en nuestro país, lo que permitirá establecer normas comunes para una adecuada homogeneidad y calidad en la realización y enseñanza de estas técnicas en España. 2) Permitir una difusión coordinada del SV y de la RCP en todo el territorio nacional a través de dichas sociedades y grupos estimulando y facilitando que cada una de las organizaciones que lo componen pueda alcanzar sus objetivos específicos en el campo del SV y la RCP. 3) Atender la sugerencia del Consejo Europeo de RCP (ERC), sobre la necesidad de que se creen Asociaciones Nacionales de RCP en el que estén integradas estas organizaciones y grupos nacionales. 4) Representar ante las diferentes entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a las organizaciones asociadas en aquellos campos relacionados con el SV y la RCP que le son propios.

Las instituciones integradas en este Consejo desarrollarán sus actividades docentes o de investigación de manera autónoma, si bien seguirán las recomendaciones adoptadas por la misma. Así mismo, el Consejo no actuará en aquellos temas de competencia o problemas que sean propios de cada organización, salvo que la actuación sea solicitada por la organización correspondiente o no se ajuste a sus recomendaciones.

Aquellas actividades, publicaciones y materiales que sigan la normativa podrán ostentar el aval del Consejo de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interno.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD

Su denominación será “CONSEJO ESPAÑOL DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR” (CERCP).



Actúa por la Vida

www.cercp.org

Esta Asociación es una entidad científico-sanitaria, sin ánimo de lucro, formada por organizaciones (asociaciones científicas, fundaciones, instituciones públicas o privadas, etc.) con una actividad acreditada en el ámbito del SV y de la RCP. Este Consejo se acoge al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 2º.- DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- FINES

1. Promocionar el conocimiento estandarizado del SV y de la RCP.
2. Elaborar y difundir recomendaciones para la práctica y para la enseñanza de la RCP y del SV de acuerdo con las guías del “European Resuscitation Council” (ERC), adaptándolas a nuestro medio, cuando esto sea necesario y así se acuerde o desarrollándolas íntegramente cuando su contenido no este contemplado por el ERC.
3. Influir en la formación en SV de todos los “primeros intervinientes”, en la población general y en colectivos específicos.
4. Concienciar a la ciudadanía en la necesidad de su participación en la prevención de las muertes súbitas y en la atención inicial a la parada cardiaca.
5. Impulsar la investigación básica, clínica y epidemiológica en el área del SV y la RCP.
6. Estimular la celebración de congresos, conferencias y reuniones cuyo objetivo sea fomentar el SV y la RCP
7. Ser interlocutor ante las diferentes entidades públicas o privadas en aquellos campos relacionados con el SV y la RCP que le son propios.
8. Representar a nivel internacional, y muy especialmente en el marco del ERC, a las organizaciones asociadas, en aquellos temas que le son propios.

Artículo 4º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El Consejo establece su domicilio social en Madrid, C/ José Abascal nº 41, 1ºA (28003 Madrid) y su domicilio fiscal en Madrid, C/ Fuencarral, 18 1ºB (28004 Madrid).

Su ámbito territorial de actuación para sus actividades comprende todo el territorio del estado español.

Artículo 5º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar congresos, reuniones, conferencias y coloquios que tengan como objetivo fundamental el SV y la RCP.
- b) Asesorar y avalar las actividades y publicaciones que tengan por objeto la promoción del SV y RCP de acuerdo con las recomendaciones científicas internacionales.



Actúa por la Vida

www.cercp.org

- c) Elaborar las normativas de las actividades docentes, en los distintos niveles de formación de SV y RCP, para el reconocimiento y/o aval del CERCP de acuerdo con los compromisos adquiridos con la ERC u organismos internacionales.
- d) Definir los criterios que deberán cumplir las entidades formativas en SV y RCP
- e) Auditar a las entidades y actividades reconocidas y/o avaladas por el CERCP.
- f) Editar publicaciones y el material que se considere conveniente para extender la formación y la difusión de la RCP y SV.
- g) Desarrollar y/o colaborar en el desarrollo de estudios de investigación y registros de parada cardiaca
- h) Difundir a través de nuestra web y redes sociales todas las actividades del CERCP.
- i) Establecer convenios de colaboración con aquellas entidades entre cuyos fines esté el fomento del SV y de la RCP.
- j) Arbitrar ante las posibles discrepancias que puedan surgir entre las organizaciones que componen el CERCP.

CAPITULO II **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 6º.- El Consejo será dirigido, administrado y representado por la Asamblea General, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 7º.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de la dirección y gobierno del Consejo.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros y en todo caso, un mínimo de 2 veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Comisión Permanente está formada por vocales natos y vocales electos y por los miembros del Comité Ejecutivo:

1. Los vocales natos son:

1.1. Las organizaciones integradas en el Consejo antes del 26 de septiembre de 2006, fecha en la que el Consejo fue reconocido a todos los efectos por el ERC con la firma del convenio de colaboración. Estas organizaciones son: la Cruz Roja Española, la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, la Asociación Grupo Español de RCP Pediátrica y Neonatal, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, la



Actúa por la Vida

www.cercp.org

Fundación IAVANTE, la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor, la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias y el Consejo Catalán de Resucitación.

- 1.2. Las Sociedades Científicas de ámbito estatal representativas de una especialidad que tenga entre sus actividades el soporte vital y la reanimación cardiopulmonar.
2. Son vocales electos aquellas Sociedades, asociaciones, fundaciones e instituciones integradas en el Consejo con carácter de entidades asociadas y por tanto no contempladas en el apartado anterior, elegidas por ellas y entre ellas para participar en la Comisión Permanente. Su número no podrá superar el 25% del total de los vocales que constituyan la Comisión y su elección se efectuará cada 4 años. Dicha elección se llevará a cabo a través de votación secreta.

Artículo 8º.- El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la administración y representación del Consejo, y se reunirá un mínimo de 6 veces al año. El Comité Ejecutivo está constituido exclusivamente por miembros electos, concretamente por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Coordinador del Comité Científico, el Coordinador de los Grupos de Trabajo y 3 Vocales. La elección de estos cargos se efectuará cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria, de entre los vocales de la Comisión Permanente, renovándose cada 2 años el 50% de los mismos. Dicha elección se llevará a cabo a través de votación secreta, procediéndose seguidamente al escrutinio y publicación de los resultados, confiriéndose y aceptándose los cargos. Ningún cargo puede ser reelegido.

El voto de los presentes se realizará en un sobre cerrado previa identificación.

Los miembros no recibirán remuneración alguna.

Los cargos de representación no podrán ser delegados excepto en circunstancias temporales previamente aprobadas por el CERCP.

Podrá ser candidato a los cargos del Comité Ejecutivo cualquier representante de cada una de las organizaciones, que tenga carácter de Vocal de la Comisión Permanente y que lo solicite mediante propuesta escrita dirigida al Secretario, haciendo constar el cargo para el que se presenta. El plazo de presentación de estas propuestas terminará en el momento que se inicia la Asamblea convocada a tal fin. No serán aceptados los votos de los asociados ausentes.

Artículo 9º.- Son facultades de la Comisión Permanente:

- a) Supervisar la gestión científica económica y administrativa del Consejo y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Revisar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, el estado de cuenta y la memoria de actividades del Consejo.

- c) Elaborar, y modificar si procede, el Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados así como sobre las causas de baja de los mismos, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
- e) Ratificar y/o nombrar comisiones para alguna determinada actividad del Consejo.
- f) Proponer a la Asamblea General, el nombramiento de asociados de honor.
- g) Proponer a la Asamblea General la modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Consejo.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 10º.- Son facultades del Comité Ejecutivo:

- i) Dirigir las actividades del Consejo y llevar la gestión económica y administrativa del Consejo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente
- k) Elaborara los presupuestos anuales, el estado de cuenta y la memoria de actividades del Consejo.
- l) Crear comisiones para alguna determinada actividad del Consejo, que deben ser ratificadas por la Comisión Permanente.
- m) Nombrar y cesar los cargos técnicos, personal administrativo, asesores y demás personas que se precise contratar.
- n) Proponer a la Comisión Permanente la modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Consejo.
- o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados o de la Comisión Permanente.

Artículo 11º.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- b) Presidir y moderar las Asambleas Generales.
- c) Representar oficialmente al Consejo ante las autoridades y organismos oficiales, sociales, científico-médicos españoles y extranjeros.
- d) Visar los documentos y actas extendidas por el Secretario.
- e) Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
- f) Firmar los nombramientos de los asociados al Consejo.
- g) Convocar los Comités Ejecutivos y las Comisiones Permanentes.
- h) Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- i) Actuar en nombre del Consejo ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que le competan.

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asumirá también cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 13º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección y el control del área administrativa del Consejo, la cual expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de cargos directivos, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda. Asimismo, levantará actas de las Asambleas Generales y de las Comisiones Permanentes y del Comité Ejecutivo.

Artículo 14º.- El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes al Consejo y conjuntamente con el Presidente autorizará los cobros y pagos del mismo.

Artículo 15º.- Corresponde al Comité Científico, ser el órgano de carácter asesor del conjunto de actividades científicas de la Asociación. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por la Reglamente de Régimen Interno.

El Presidente del Comité Científico será elegido en Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con el artículo 7 de los presentes estatutos. Mientras que los Vocales serán designados por la Comisión Permanente a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Vocal-Presidente del Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones:

- 15.1. Representar al Comité Científico y realizar la comunicación con el Comité Ejecutivo.
- 15.2. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue el Comité Ejecutivo.

Artículo 16º.- Atribuciones del Vocal Coordinador de los Grupos de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- 16.1. Coordinar a los Grupos de Trabajo y realizar la comunicación con el Comité Ejecutivo.
- 16.2. Informar y coordinar las actividades y proyectos de los mismos.
- 16.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue el Comité Ejecutivo.

Artículo 17º.- Las vacantes de los cargos que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 18º.- La Asamblea General es el órgano de representación de todos los asociados.

Artículo 19º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 20º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior al establecido legalmente.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, salvo en aquellos casos en que preceptivamente se exija un quórum distinto. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados.

Artículo 22º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades del Consejo.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Decidir sobre la admisión y expulsión de asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) Decidir sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquiera otra que no sea la de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Proceder al nombramiento de los cargos del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar a cabo la aprobación de estatutos.
- c) Aprobar la disolución del Consejo.
- d) Constituir Federaciones e integración en ellas.
- e) Autorizar al Presidente para la adquisición, disposición, enajenación o cualesquiera gravámenes sobre bienes inmuebles.



Actúa por la Vida

www.cercp.org

CAPITULO V **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 24º.- Podrán pertenecer al Consejo las organizaciones (asociaciones científicas, fundaciones, instituciones públicas o privadas, etc) de reconocido prestigio y categoría científico-formativa, que acrediten una actividad importante en el campo del SV y la RCP, lo soliciten y sean admitidos por la misma según los Estatutos.

Cada organización que resulte admitida en el Consejo tendrá derecho a designar un representante de la misma en la Asamblea General del CERCP.

La designación de las personas representantes de las instituciones asociadas al Consejo será competencia exclusiva de dichas instituciones, siendo los gastos de representación costeados por cada una de las instituciones que representen excepto las actividades del Comité Ejecutivo que serán asumidas por el CERCP.

Las asociaciones y grupos que están integrados en este Consejo deberán presentar anualmente las actividades desarrolladas en relación con el SV y la RCP, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25º.- Dentro del Consejo existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Organizaciones fundadoras**, que son aquellas que fundaron el 15 de julio de 1999 el Consejo Español de RCP, y que son: La Cruz Roja Española, La Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias y la Asociación Grupo Español de RCP Pediátrica y Neonatal.
- b) **Organizaciones científicas representativas de alguna especialidad médica de ámbito estatal que desarrollen actividades en relación con el SV y la RCP**, con independencia de su fecha de ingreso, y que, cumpliendo los requisitos de los Estatutos, lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo del Consejo y sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
- c) **Entidades asociadas:** otras Organizaciones, asociaciones autonómicas, Fundaciones, etc, de ámbito estatal o autonómico, sin ánimo de lucro, diferentes a las referidas en el apartado b), que cumplan los mismos requisitos.
- d) **Asociados de honor:** podrán ser aquellas personas físicas y jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Consejo o del SV y la RCP, se hagan acreedoras a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Comisión Permanente y su aprobación se realizará en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26º.- Los asociados causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, que dará cuenta de la misma a la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas previa notificación del Tesorero al interesado y dando cuenta de la misma en la Asamblea General correspondiente.
- c) Incumplimiento de los fines del Consejo.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Consejo con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. A tal efecto, se instruirá un expediente con expresión de los cargos que se imputan, que se comunicará al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles formule por escrito sus alegaciones, resolviendo el Comité Ejecutivo sin posterior recurso y sometándose esta decisión a la consideración de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.

Se dará cuenta de todas las bajas causadas en el Consejo en la Asamblea General correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 27º.- Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Consejo en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Consejo pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, de acuerdo a lo referido en el artículo 6 de estos estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, debiendo presentar una declaración de conflicto de intereses previo a la elección.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
 - a. Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente y a los del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 28º.- Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas, de la Comisión Permanente y del Comité ejecutivo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Consejo.

Artículo 29º.- Los Asociados de honor y los benefactores tendrán las mismas obligaciones que el resto de asociados, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), del art. 27º, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.



Actúa por la Vida

www.cercp.org

CAPITULO VI **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 30º.-

I.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Consejo procederán de:

- a) Las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias que pudieran establecerse.
- b) Las subvenciones, premios, donativos, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las reuniones científicas que el Consejo pudiera organizar.
- d) Cualquier otro recurso acorde con la legislación vigente.

II.- Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

III.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 31º.- La disolución del Consejo sólo podrá acordarse por una mayoría de tres cuartas partes de sus asociados, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

El Comité Ejecutivo será el encargado, en su caso, de proceder a la liquidación del Consejo. El remanente existente de los bienes después de la liquidación se atribuirá a otra organización o entidad con fines análogos a los del Consejo. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

CAPITULO VIII **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO**

Artículo 32º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en todo o en parte por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los asociados del Consejo, y habrá de ser aprobado por una mayoría de dos tercios de votos de los asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno redactado por la Comisión Permanente del Consejo y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

En Asamblea General celebrada el 14 de julio de 2015 se redactan y aprueban las modificaciones incluidas en estos estatutos.

Vº. Bº.

LA SECRETARIA.

Dña. Marta Martínez del Valle

N.I.F.: 09360180P

EL PRESIDENTE.

D. Ignacio Fernández Lozano

N.I.F.: 50808584C



FDO.:



FDO.: